

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00515 00
Demandante: COEMPOPULAR.
Demandado: WILLIAN ALEJANDRO CHAWES TRIANA.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, y en contra de **WILLIAN ALEJANDRO CHAWES TRIANA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 149896.

1.1.- \$ 43´626.047.00, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **17 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$2´302.583.00, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, que se relacionan a continuación:

Cuota	Vencimiento	Capital
1	31/12/2021	\$ 1´300.000
2	31/12/2021	\$ 186.711
3	31/01/2022	\$ 201.042
4	28/02/2022	\$ 202.981
5	31/03/2022	\$ 204.937
6	30/04/2022	\$ 206.912

1.4.- Por los intereses de mora sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

1.5.- \$1´668.617.00, por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

Exigibilidad	Capital
31/12/2021	\$ 0
31/12/2021	\$ 344.465
31/01/2022	\$ 333.315
28/02/2022	\$ 331.806
31/03/2022	\$ 330.284
30/04/2022	\$ 328.747

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y el art 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **ROCIO LÓPEZ COMBA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250e6a40367d813c512e5e74f0d311fb22be4db8e6b0b5d95084a057138a8acf**

Documento generado en 26/07/2022 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>